

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 08 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.J.S. S/DENUNCIA CONTRAVENCIONAL ART. 49 LEY 5592**" **VR-00073-JP-2023** en los que:

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 04/08/2023 se inicia expediente contravencional originado en Oficio Policial 1600"DG3-J" de elevación de denuncia de fecha 31/07/2023 radicada en la comisaría 5ta. por el Sr. M. .J.S., por perturbación de la convivencia vecinal contra el Sr. B.J.J.(."..

II.- Que en providencia de fecha 10/08/2026 se fijo audiencia al acusado Sr. B.J.J. para el día 24/08/2023, librándose oficio de citación N°296-JPVR-23.

III.- Que en fecha 19/08/2023 el requerido, B.J.J.(." resultó debidamente notificado. Cuyo informe Policial N°1696 DG3-V fue agregado en providencia de fecha 28 de agosto de 2023

IV.- Que en fecha 24/08/2023 se realiza la audiencia al acusado constando actas agregadas.

V.- Que en fecha 30/08/2023 se dicta sentencia interlocutoria N°2023-I-2; en la cuál se dispone la remisión de actuaciones a CIMARC, citándose al denunciante para hacerle entrega del formulario N°8, Inicio de Mediación Extrajudicial (MEJ).

VI.- Que en fecha 01/09/2023 se libra OficioN°334-JPVR-23 de notificación de sentencia interlocutoria N°2023-I-2 al denunciante Sr. M.J.S.. El mencionado oficio resultó debidamente diligenciado el día 04/09/2023, y su informe (N°1840"DG3-V") fue agregado mediante providencia de fecha 08/09/2023.-

VII.- Que en constancia de fecha 07/09/2023, se refiere que Sr. M.J.S., retiró el formulario N°8 de inicio de MEJ, ante CIMARC delegación Villa Regina, por mesa de entrada de este Juzgado de Paz.

VIII.- Que a la fecha la acción penal se halla prescripta, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la producción del hecho, todo de conformidad con lo establecido en

el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello;

SENTENCIO:

- 1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada por el Sr. M. .J.S. contra el Sr. B.J.J. conforme a lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-
- 2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Juez de Paz -Titular